ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA

CAPITULO I.- DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- Creación y denominación.

1.1. La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) (en adelante el Fundador) ha decidido, mediante acuerdo CEP.6/2007-2.7, de 18 de julio, de su Consejo General, la creación de una Fundación asistencial de conformidad con la escritura fundacional y los presentes Estatutos.

1.2. La Fundación asistencial, creada por la ONCE, tiene la denominación de "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" (en adelante la Fundación).

Artículo 2º.- Nacionalidad, domicilio y delegaciones.

2.1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2. El domicilio de la Fundación será aquél donde se encuentre la sede del Patronato, pudiendo ser modificado por éste cuando concurran razones que lo justifiquen suficientemente. Asimismo, el Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en el resto del Estado Español para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.3. Se establece el domicilio de la "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" en Madrid, calle Prado 24.

Artículo 3º.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

3.1. La "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" persigue fines de interés general de carácter asistencial, habiéndose constituido con carácter permanente y duración indefinida.

3.2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.a) y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Fundación cumple los requisitos para tener la consideración de entidad sin fines lucrativos.

Artículo 4º.- Capacidad.

4.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia o municipio y demás Corporaciones o Entidades.

4.2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones, y cualquier consecuencia de ellas derivadas, de la Fundación.

4.3. El ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4.1 anterior se efectuará sin perjuicio de la necesaria autorización del Protectorado en los supuestos que regula el artículo 21.1 de la Ley 50/2002, de Fundaciones y su Reglamento.

Artículo 5º.- Ámbito personal y territorial.

5.1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas de sordoceguera en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Entre otras, se desarrollarán acciones destinadas a atender las necesidades específicas de los grupos sociales de personas jóvenes y mujeres con sordoceguera.

5.2. La Fundación desarrollará sus actuaciones, principalmente, en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos autonómicos o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

5.3. La constitución de delegaciones en territorio extranjero se efectuará por acuerdo del Patronato y con pleno sometimiento a la ley del lugar de residencia.

CAPITULO II.- FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 6º.- Definición de sordoceguera.

A los efectos establecidos en los presentes Estatutos, se considera que una persona es sordociega cuando en ella se combinan dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva) que se manifiestan en mayor o menor grado, generando problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer, y por tanto interesarse, y desenvolverse en su entorno.

Como consecuencia de la incomunicación y desconexión con el mundo exterior que la privación sensorial genera en las personas con sordoceguera, éstas presentan una serie de dificultades, que se manifiestan en diferentes grados de acuerdo a sus características, en el

acceso a la información, a la educación, a la capacitación profesional, al trabajo, a la vida social y a las actividades culturales.

Artículo 7º.- Fines fundacionales.

7.1. La Fundación tendrá como fin promover el desarrollo directo o concertado de programas dirigidos a la atención de las necesidades específicas de las personas con sordoceguera, que constituye el ámbito personal de beneficiarios de la Fundación, derivadas de sus dificultades de comunicación, poniendo particular interés en los programas relacionados con la educación y el empleo, al objeto de procurar la integración socio-laboral y mejorar la calidad de vida de este colectivo y favorecer su desarrollo humano e intelectual.

7.2. La consecución del fin descrito se realizará a través de las actividades específicas que, con carácter enunciativo, a continuación, se indican:

1. Estudio de la población con sordoceguera, heterogeneidad y características

2. La promoción y el desarrollo de programas en los ámbitos y materias que la Fundación considere de interés para lograr la integración sociolaboral de las personas con sordoceguera, con especial atención a las acciones destinadas a atender las necesidades específicas de los grupos sociales de personas jóvenes y mujeres con sordoceguera.

3. El desarrollo de los servicios específicos de guía-interpretación y mediación para las personas con sordoceguera, incluyendo la formación técnica de estos especialistas.

4. La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con el objeto de la Fundación.

5. La edición de publicaciones especializadas en el tema.

6. La promoción y el desarrollo de materiales de aplicación específica al colectivo de personas con sordoceguera.

7. La promoción de campañas de sensibilización social

8. La prestación de asistencia técnica y ejercicio de la función consultiva especializada a los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en relación con las actividades que constituyen el objeto y fines de la Fundación.

9. La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con el objeto de la Fundación.

7.3. El fin fundacional podrá asimismo ser cumplido mediante la realización de aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

7.4. El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o convenios de colaboración con personas jurídicas sin fines lucrativos para que desarrollen actividades y prestaciones relacionadas con el fin fundacional.

Artículo 8º.- Beneficiarios.

Resultarán beneficiarios de las actividades y servicios prestados por la Fundación aquellas personas que, encontrándose incluidas en el ámbito personal de ésta establecido en el artículo 5.1 anterior, padezcan una deficiencia visual combinada con una deficiencia auditiva concurriendo, de forma simultánea, los requisitos siguientes:

- En cuanto a la deficiencia visual: Presentar en ambos ojos, y con un pronóstico fehaciente de no mejoría visual, al menos, una de las siguientes condiciones:
  a) Agudeza visual igual o inferior a 0,1 obtenida con la mejor corrección óptica posible.
  b) Campo visual reducido a 10 grados o menos.
- Disponer de residencia legal en España o tener la condición acreditada de derecho de asilo o la protección subsidiaria.

En cuanto a la deficiencia auditiva: esta condición ha de estimarse considerando conjuntamente un criterio cuantitativo y otro cualitativo o funcional. Dicha consideración bilateral es imprescindible y determinante, pues se fundamenta en la propia definición de sordoceguera, establecida de acuerdo a la tendencia y normativa española e internacional al respecto. De esta manera se especifican a continuación ambos aspectos:

A) Criterio cuantitativo:

Padecer una pérdida auditiva binaural superior a 25db de media en el oído mejor, constatable mediante informes médicos auditivos adjuntando PEATC (Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral) o audiometría.

B) Criterio funcional o cualitativo:

Funcionalmente cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- No responder en absoluto a estímulos sonoros o responder de forma inconsistente (poco fiable).

- No responder a la voz o responder de forma inconsistente (poco fiable) e inadecuada.

- Tener un lenguaje oral difícil de comprender, ininteligible, o carecer en absoluto de lenguaje.

- Tener dificultad para comprender mensajes y por tanto comunicarse, aunque el lenguaje oral sea apropiado a su edad, si se modifican respecto a la norma habitual algunas de las siguientes variables: posición respecto al interlocutor, intensidad de la voz, distancia y ruido ambiental.

Los beneficiarios deberán reunir, además, aquellas condiciones establecidas específicamente en los diferentes planes y programas que apruebe el Patronato de la Fundación.

Artículo 9º.- Carácter de las ayudas otorgadas por la Fundación

Las ayudas de la Fundación se otorgarán con criterios de imparcialidad y no discriminación por los órganos de gobierno de la Fundación a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior y las específicas que se pudieran contener en los programas aprobados al efecto, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 10º.- Dotación Fundacional y Patrimonio Fundacional.

10.1. La dotación fundacional está constituida por los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y sean aportados por el Fundador o por terceras personas en el acto fundacional o con posterioridad, con tal carácter, o queden afectados por el propio Patronato para el cumplimiento, de forma permanente, de los fines fundacionales.

10.2. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación fundacional, como aquéllos otros que, adquiridos y recibidos con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato, de forma permanente, a los fines fundacionales.

10.3. Todos los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio de la Fundación figurarán en su inventario y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 11º.- Financiación.

La Fundación dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.

b) Las aportaciones económicas de cualquier clase que el Fundador o terceros le transfieran. En el momento de la aportación se determinará si se afecta con carácter permanente o no a los fines fundacionales.

c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas, ya sean de carácter nacional o internacional.

d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas. Las herencias serán aceptadas en todo caso, a beneficio de inventario.

e) Los resultados derivados de las actividades económicas aprobadas por el Patronato.

Artículo 12º.- Destino de las rentas e ingresos y gastos de administración.

12.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable ajustado de la Fundación, debiendo destinar el resto de dicho resultado contable ajustado a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

12.2. El cálculo del resultado contable ajustado de la Fundación se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

12.3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

12.4. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse. Los gastos de administración no superarán en ningún caso la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por ciento del resultado contable ajustado de la Fundación y, en su caso, los porcentajes que pudiera fijar el Patronato.

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13º.- Órganos.

13.1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.

13.2. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato, y por delegación de éste, la Comisión Permanente.

13.3. El responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente será el Gerente.

Sección 1ª. DEL PATRONATO.

Artículo 14º.- Definición.

14.1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y del que dependen jerárquicamente la Comisión Permanente y los órganos de gestión.

14.2. El Patronato se regirá por los presentes Estatutos, y por el Reglamento Interno que, en su caso, pudiera aprobar el Patronato.

Artículo 15º.- Composición.

15.1. El Patronato estará integrado por un número de Patronos no inferior a nueve ni superior a once miembros, de entre los que se elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1º y, adicionalmente de forma facultativa, un Vicepresidente 2º, y un Secretario. El Patronato podrá designar Secretario a quien no sea miembro del mismo, en cuyo caso asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

15.2. Los Patronos serán designados de la forma siguiente:

a) Siete designados por la ONCE.

b) Los restantes mediante libre designación por el Patronato.

Artículo 16º.- Extinción del cargo de Patrono.

16.1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

e) Por destitución del Patrono designado por el Patronato, motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos. En este supuesto el cese requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Patronos, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.

f) Por cese, promovido para la renovación de la confianza de la mayoría del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 17.3 de los presentes Estatutos.

16.2. La designación del sustituto para cubrir una vacante se llevará a cabo por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 15, punto 2. El sustituto será designado por el órgano que procedió a su designación.

16.3. Sólo los Patronos elegidos por libre designación del Patronato podrán quedar vacantes, respetando el número mínimo de miembros que recoge el artículo 15.1 anterior.

16.4 La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 17º.- Carácter del cargo de Patrono.

17.1. Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, sin perjuicio de las compensaciones por gastos de desplazamiento u otros que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

17.2. Son obligaciones de los Patronos: cumplir con los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia y lealtad, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, y promover, en su caso, su extinción, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

17.3. Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de un Patrono, en alguno de los supuestos que prevé los presentes Estatutos, el nuevo Patrono sustituto completará su mandato hasta la terminación del período de cuatro años del Patrono a quien sustituya. En el caso de que concurriese algún supuesto en la vida de la Fundación que diese lugar a la renovación de la mayoría de los miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de la totalidad de sus miembros para un nuevo mandato.

17.4. Los Patronos nombrados por la ONCE podrán ser sustituidos por ella, aunque no se haya cumplido completamente su período de mandato. En caso de ser Patrono designado por el Patronato y hubiese sido nombrado en consideración al cargo que ocupase en el momento del nombramiento, podrá ser sustituido antes del cumplimiento del mandato cuando se haya producido su cese en aquél. En este supuesto, el acuerdo adoptado por el Patronato se adoptará por el procedimiento y mayorías establecidos en el artículo 20 de los Estatutos.

17.5. De la aceptación del cargo de Patrono, su sustitución, cese o suspensión, se dará cuenta al Protectorado, para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

17.6. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

Artículo 18º.- Competencias del Patronato.

18.1. Corresponde al Patronato, con carácter general, cumplir los fines fundacionales, disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con las limitaciones legalmente establecidas, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, de acuerdo con sus fines.

18.2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Gobernar y administrar la Fundación sin perjuicio de las funciones delegadas en la Comisión Permanente y los órganos de gestión.

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Central y Autonómica, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes, pudiendo comparecer a estos efectos por medio de Procuradores, Abogados o personas que designe.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.

d) Aprobar los programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

e) Aprobar el Plan de Actuación Anual, las modificaciones posteriores del mismo, y las cuentas anuales.

f) Nombrar al auditor de las cuentas anuales de la Fundación.

g) Adoptar por mayoría absoluta de sus miembros el acuerdo de modificación de los presentes Estatutos que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

h) Aprobar el Reglamento Interno y aquellas otras normas de régimen interior que sean necesarias para su funcionamiento.

i) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Fundación.

j) Nombrar y cesar al Gerente.

k) Adquirir, administrar, enajenar, arrendar o disponer por cualquier título de cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, o derechos y aceptar a beneficio de inventario herencias, y legados, solicitando cuando se requiera la autorización previa del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.

l) Apoderar con carácter general o especial a quien designe o revocar los poderes otorgados. El otorgamiento de poderes generales y su revocación serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

m) Delegar alguna de sus facultades, salvo las indelegables, en la Comisión Permanente, en uno o más de sus miembros, así como en el Gerente. En ningún caso podrá delegar la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, el acuerdo de modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización previa o posterior del Protectorado.

n) Adoptar el acuerdo sobre la fusión y extinción de la Fundación en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ñ) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación y la creación de delegaciones.

o) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

18.3. El Patronato podrá delegar facultades concretas en la forma que dispone el epígrafe m) del número anterior, salvo las que, por prescripción legal o acuerdo del Patronato, resulten indelegables, debiendo expresar en el acuerdo si la delegación se efectúa de forma permanente o temporal. Podrá, en cualquier momento, revocar la delegación conferida. El acuerdo que adopte el delegado deberá expresar que actúa en el ejercicio de facultades delegadas. El acuerdo de delegación, así como su revocación, deberán remitirse al Registro de Fundaciones, para su inscripción. La facultad delegada no podrá, en ningún caso, ser delegada, a su vez, por el órgano delegado.

Sección 2ª.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 19º.- Composición y competencias.

19.1. La Comisión Permanente es un órgano colegiado, que actúa por delegación del Patronato. Estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario del Patronato y el Gerente de la Fundación. Tanto el Secretario, en caso de no ser Patrono, como el Gerente, asistirán a sus reuniones con voz, pero sin voto.

19.2. La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer al Patronato, para su aprobación, el proyecto de Estatutos, su Reglamento Interno y de los demás Reglamentos de la Fundación, así como las modificaciones a dichos documentos.

b) Adjudicar los planes y programas aprobados por el Patronato, y las acciones genéricas o específicas, por cuantía superior a la autorizada a los órganos de gestión, así como elevar las propuestas en su caso, al Patronato.

c) Aprobar el proyecto del Plan de Actuación Anual que contenga las actividades de la Fundación a desarrollar durante el ejercicio.

d) Informar sobre las cuentas anuales de la Fundación, con anterioridad a su formulación por el Presidente.

e) Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los cargos de gestión de la Fundación.

f) Decidir el régimen jurídico y retributivo de los cargos de gestión de la Fundación, cuyo contrato de trabajo será suscrito por el Presidente o Vicepresidente lº del Patronato.

g) Aprobar las condiciones generales de contratación del personal y fijar sus condiciones retributivas y de trabajo.

h) Aprobar las adjudicaciones provisionales o definitivas en materia de concursos.

i) Autorizar los gastos en los términos contenidos en los Estatutos, dentro de los límites económicos fijados en el Plan de Actuación Anual.

j) Crear las ponencias de trabajo que considere oportunas, en las que podrán integrarse los Patronos que sean precisos.

k) Las competencias que le atribuya los Estatutos y las que le delegue el Patronato.

l) Decidir sobre cualquier otra materia o asunto, por razón de urgencia, con sujeción a la ulterior ratificación del Patronato.

Sección 3ª.- REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20º.- Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.

20.1. El Patronato y la Comisión Permanente podrán crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

20.2. El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. En la primera reunión ordinaria que se celebre en el ejercicio se someterán a discusión y aprobación las cuentas anuales. En la segunda sesión, se discutirá y aprobará el Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las actividades a desarrollar durante el mismo. Podrá, asimismo, celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la presidencia o la soliciten al menos cinco Patronos. Si solicitada una reunión por cinco Patronos, el presidente no la convoca en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

20.3. La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria con periodicidad bimensual, y cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas:

a) Por decisión de la Presidencia.
b) Por acuerdo del Patronato.

c) A petición de al menos dos miembros de la Comisión Permanente.
d) A solicitud del Gerente.

20.4. El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando la reunión del Patronato se celebre en segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, quedará válidamente constituido cuando el número de Patronos asistentes sea, al menos, de cuatro. La Comisión Permanente podrá quedar constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho en primera convocatoria, y en segunda bastará con la presencia del Presidente y el Secretario del Patronato o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Será necesaria para la constitución de los órganos de gobierno la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

20.5. Cada Patrono tendrá derecho a voto, que será de carácter indelegable. Se deberá abstener de ejercer el voto ante la concurrencia de las causas específicas de conflicto de intereses señaladas en la normativa vigente.

20.6. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente. Se realizará por escrito o verbalmente a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

20.7. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

20.8. Los acuerdos del Patronato y la Comisión Permanente tendrán carácter ejecutivo desde la fecha de su adopción.

20.9. El Presidente podrá ser sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y el Secretario por el Gerente, que actuará en calidad de Secretario Adjunto con voz y sin voto.

20.10. Será válida la participación no presencial de los patronos, patronas y demás vocales de los órganos colegiados de la FOAPS, utilizando para ello cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual que permita la intervención e intercomunicación del patrono, patrona o vocal de forma personal y en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, con sometimiento a las normas que apruebe la Comisión Permanente.

Artículo 21º.- Obligaciones de los órganos de gobierno.

21.1. El Patronato y la Comisión Permanente deberán ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

21.2 El Patronato aprobará las cuentas anuales y el Plan de Actuación, dando cuenta de los mismos al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones de ámbito estatal y los Estatutos.

Sección 4ª.- DE LA GESTIÓN.

Artículo 22º.- Órgano de gestión.

22.1. El órgano encargado de la gestión y administración económica de la Fundación será el Gerente en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

22.2. El nombramiento y cese del Gerente requerirá acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta, a propuesta del Presidente o, en su defecto, a propuesta de un tercio de los Patronos. El Gerente no podrá ser designado de entre los Patronos.

22.3. Asimismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

22.4. La retribución del Gerente de la Fundación será establecida por la Comisión Permanente.

Artículo 23º.- Funciones del Gerente.

23.1. Al Gerente le corresponden las funciones genéricas de dirección de la gestión ordinaria y supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia jerárquica del Patronato.

23.2. Las competencias del Gerente serán las establecidas en los presentes Estatutos, y las que le pudieran ser otorgadas en el Reglamento Interno de la Fundación y las que específicamente se le deleguen por el Patronato o se le otorguen en la Escritura de Poder correspondiente.

23.3. A título enunciativo y no limitativo, serán funciones del Gerente las siguientes:

a) Representar a la Fundación ante todo tipo de Entidades, públicas o privadas, Tribunales o personas físicas, para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses y derechos de la misma.

b) Ejecutar, por sí o por medio del personal que preste sus servicios a la Fundación y que actuará bajo su dependencia jerárquica, los acuerdos que adopte el Patronato.

c) Planificar y controlar la gestión económico-financiera y contable, así como el cumplimiento de todas las obligaciones formales legalmente previstas.

d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes y estudios se le requieran por el mismo, así como elevar aquellas propuestas que entienda contribuyan a la mejor consecución de los fines fundacionales.

e) Cualquier otra competencia de gestión que expresamente se le encomiende por el Patronato o por su Comisión Permanente.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 24º.- Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines. En especial realizará las gestiones derivadas de la condición de entidad sin fines lucrativos que le reconoce el artículo 5 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

Artículo 25º.- Régimen financiero.

25.1. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.

25.2. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el Plan de Actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

25.3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

25.4. Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Los ingresos y gastos derivados de las actividades económicas desarrolladas por la Fundación estarán adecuadamente identificados dentro de la contabilidad.

25.5. La Fundación llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad. Los libros de la Fundación serán legalizados ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

25.6. La Fundación dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato o recogido en su Reglamento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir la Fundación para la realización de inversiones financieras. La Fundación elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de dicho código de conducta que integrará en sus cuentas anuales, donde se explicarán las operaciones que se hayan desviado de los criterios del código y las razones que lo justifican.

Artículo 26. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoria de cuentas.

26.1. Dentro de los tres primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, el Presidente, previo informe de la Comisión Permanente formulará las cuentas anuales, que serán sometidas al Patronato para su aprobación en el plazo máximo de seis meses siguientes

al cierre del ejercicio. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

26.2. Junto con las cuentas anuales el Presidente formulará la memoria de actividades fundacionales, donde quedará constancia de todos aquellos actos efectuados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados y la procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas. La memoria de actividades fundacionales podrá incorporarse a la memoria de las cuentas anuales si así se estima oportuno por el Presidente o se ordena por la legislación vigente.

26.3. El Patronato aprobará en el último trimestre de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el mismo.

26.4. En el caso de que concurran los límites legalmente establecidos para auditar de forma externa las cuentas anuales, o que se estime dicha auditoría oportuna, el Patronato procederá a designar una sociedad de auditoría, con el fin de que proceda a auditar las cuentas anuales.

26.5. Las cuentas anuales, la memoria de actividades fundacionales y, en su caso el informe de auditoría de las cuentas anuales, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

26.6. El plan de actuación anual será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a su vigencia.

Artículo 27º. Límites presupuestarios a los gastos.

27.1. Los importes de gasto incluidos en cada uno de los programas del Plan de Actuación significan el límite máximo autorizado para invertir en las actuaciones contenidas en dichos programas, sin que pueda ser rebasado su importe. En cada Plan de Actuación figurará un programa bajo la rúbrica de “cobertura de insuficiencias presupuestarias”.

27.2. Si se agota el importe presupuestado para un programa presupuestario, será preciso aprobar una modificación presupuestaria, asignando el remanente habido en otro programa presupuestario.

27.3. La aprobación de cada una de las modificaciones presupuestarias, y la naturaleza de las mismas, corresponderá a los órganos que determine el Patronato o que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28º. Aprobación de gastos.

28.1. La deliberación y adopción de las decisiones sobre adjudicación de servicios, adquisiciones y suministros de toda índole, tanto en material ordinario como en material inventariable y sobre cualquier gasto de la Fundación deberán respetar los fines, actividades, y límites económicos fijados en el Plan de Actuación anual.

28.2. Mediante acuerdo del Patronato, o el Reglamento de Régimen Interno, se determinarán los órganos responsables de autorizar cada uno de los gastos, la cuantía para la que están autorizados y su forma de operar

Artículo 29º. Gastos de personal.

29.1. Los criterios generales de contratación y de retribución, y sus actualizaciones anuales serán fijados por la Comisión Permanente, respetando los límites económicos fijados en el Plan de Actuación.

29.2. Dentro de dichos criterios generales, el Gerente será el órgano encargado de efectuar la selección y la contratación del personal de la Fundación.

29.3. El personal al servicio de la Fundación se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, y sus normas de desarrollo, así como las condiciones contractuales establecidas por la Comisión Permanente, y en todo caso, por la legislación vigente en cada momento.

29.4. El Gerente estará vinculado a la Fundación por contrato especial de trabajo de alta dirección, en las condiciones que determine la Comisión Permanente. Su contrato de trabajo será suscrito por el Presidente o Vicepresidente lº del Patronato

29.5. En las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente el Gerente informará sobre las contrataciones efectuadas y sobre las cifras globales de gasto de personal.

Artículo 30º. Control y contabilización de los gastos.

Mediante acuerdo del Patronato, o el Reglamento de Régimen Interno, se determinarán los controles que deban efectuarse sobre los gastos, con carácter previo a su abono, teniendo en cuenta la estructura de la Fundación.

Artículo 31º. Adjudicación de las ayudas de los programas.

La resolución de los expedientes para la concesión de los beneficios que establecen los planes y programas, aprobados por el Patronato, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, serán resueltos por la Comisión Permanente hasta la cuantía que determine el Patronato.

Artículo 32º. Cuentas corrientes.

32.1. La apertura de cuentas corrientes en entidades de crédito se efectuará por el Gerente previa autorización de la Comisión Permanente.

32.2. Todos los fondos de la Fundación se depositarán en dichas cuentas corrientes, excepto una pequeña cantidad, cuya cuantía se aprobará por la Comisión Permanente, que se depositará en la caja de la Fundación para atender a las obligaciones menores o más urgentes.

Artículo 33º. Pagos.

33.1. Sólo podrán pagarse aquellos gastos que se encuentren registrados en la contabilidad de la Fundación.

33.2. Todos los pagos derivados de la gestión de la Fundación serán realizados con aplicación a la tesorería de la misma, mediante la expedición de las oportunas órdenes de pago.

33.3. La aprobación de la orden de pago y la disposición de fondos corresponderá a los órganos que determine el Patronato o el Reglamento de Régimen Interno.

33.4. La disposición de fondos de las cuentas corrientes de la Fundación se efectuará mediante transferencia bancaria, excepto la reposición de la caja que se efectuará mediante orden de disposición.

Artículo 34º.- Endeudamiento bancario y garantías.

34.1. La Fundación no podrá tomar dinero a préstamo ni suscribir operaciones bancarias de crédito.

34.2. Sólo se constituirán avales u otro tipo de garantía de los que responda la Fundación, cuando sea preciso en función de la normativa vigente. Las pólizas de avales de la Fundación deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente.

Artículo 35º.- Asistencia Jurídica Gratuita.

La "Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera" goza del beneficio procesal de la asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, o norma que le sustituya.

CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 36º.- Modificaciones estatutarias.

36.1. Los Estatutos podrán ser modificados, mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación. El acuerdo así adoptado y la modificación propuesta será remitido al Protectorado, para su calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

36.2. Al efecto indicado en el apartado anterior, el secretario del patronato aportará al Protectorado los siguientes documentos:

a) El texto de la modificación.

b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

36.3. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiera motivadamente, o si antes de que venciera el plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 37º.- Extinción.

37.1. La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se haya realizado íntegramente el fin fundacional o sea de imposible realización.

b) Cuando se hayan producido graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales recogidos en los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, que aconsejen su extinción a juicio del Patronato.

c) Cuando, como resultado de un proceso de fusión, se acuerde la extinción de la Fundación.

d) Por la concurrencia de cualquier otra causa establecida en las leyes, que será apreciada mediante resolución judicial motivada.

El acuerdo del Patronato por el que se aprecie cualquiera de las causas previstas en los apartados a, b y c será adoptado por mayoría absoluta. El Fundador se reserva el derecho de vetar el acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.

37.2. Cuando el patronato acuerde extinguir la fundación por haberse realizado íntegramente el fin fundacional, por resultar imposible su realización o por concurrir alguna de las restantes causas del apartado anterior, con la salvedad de la existencia previa de una resolución judicial motivada, deberá solicitar la ratificación del Protectorado, para lo que acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

b) Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción específica. En el supuesto de que la causa de extinción sea la imposibilidad de realizar el fin fundacional, habrá que justificar, además, la improcedencia o la imposibilidad de modificar los estatutos o de llevar a cabo un proceso de fusión.

c) Las cuentas de la entidad a la fecha en que se adoptó el acuerdo de extinción.

d) El proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

37.3. El Protectorado, una vez examinada la documentación aportada por el patronato y en el plazo de tres meses, resolverá de forma motivada sobre la ratificación del acuerdo de

extinción. A falta de resolución expresa debidamente notificada en el plazo citado, el acuerdo de extinción podrá entenderse ratificado. Si la resolución fuese denegatoria, el patronato podrá instar ante la autoridad judicial la declaración de extinción de la fundación.

37.4. El acuerdo de extinción, que deberá constar en escritura pública, o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 38º.- Liquidación.

38.1. La extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación bajo el control del Protectorado. El Fundador podrá, asimismo, designar un representante que intervenga en las operaciones liquidadoras y en los acuerdos que adopte el Patronato con derecho a voto.

38.2. El procedimiento de liquidación se inicia con la aprobación por el patronato del balance de apertura de la liquidación. Resultan aplicables al proceso de liquidación los requisitos de autorización previa y comunicación establecidos con carácter general para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la fundación.

38.3. No se podrán dar cumplimiento al destino consignado en el apartado 5 del presente artículo, mientras no hayan sido satisfechos todos los acreedores o sin haber consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos, se asegurará previamente el pago.

38.4. La función liquidadora del patronato concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la fundación y su inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

38.5. Finalizado el procedimiento de liquidación tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que los empleará a fines análogos al que constituyó el fin de la Fundación.

DISPOSICIONES FINALES.

Única.- Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor frente a terceros, a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

******

Texto refundido, según el tenor de los acuerdos del fundador
CEP.6/2007-2.7, de 18 de julio
CEP.16/2019-3.4, de 18 de septiembre